

Proposición de ley por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 66.586). Admisión a trámite. [AM 1.889/XI – 03.03.2026]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 3 de marzo de 2026, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 66.586), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formula el grupo parlamentario autor de la iniciativa.

En relación a esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 66.586).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento ordinario, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

De acuerdo con los artículos 127.2 y 94.1 del reglamento, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell y a los grupos parlamentarios.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 3 de marzo de 2026

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Paula Espinosa Giménez, portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Compromís, de acuerdo con los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presenta la siguiente proposición de ley ordinaria, por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 93 y 94 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 5/2017, DE 10 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL PROFESIONAL EN LA ALBUFERA

I

ANTECEDENTES

El lago de la Albufera ha sido históricamente objeto de un régimen singular de aprovechamiento pesquero. Desde la época medieval, el derecho a pescar en el lago se vinculó a los privilegios reales otorgados a los pescadores valencianos, configurándose progresivamente una práctica consuetudinaria propia.

Las Reales ordenanzas de 1761 ya reconocían la existencia de arrendadores y pescadores autorizados a explotar los recursos piscícolas del lago, bajo régimen específico. Posteriormente, mediante las escrituras de

arrendamiento de 1857 y 1858, se formalizó la relación jurídica entre el titular del lago y las comunidades de pescadores de El Palmar y Catarroja, consolidándose un modelo de explotación colectiva con base consuetudinaria.

Con la Ley de 23 de junio de 1911, el lago de la Albufera fue cedido en propiedad al Ayuntamiento de València, que quedó subrogado en los derechos y las obligaciones existentes. El Dictamen 52/1999, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, reconoció la continuidad histórica de este derecho de aprovechamiento y la existencia de un derecho consuetudinario específico vinculado a la Comunidad de Pescadores de El Palmar, susceptible de actualización y adecuación al marco constitucional mediante ley autonómica.

La presente iniciativa normativa se inscribe en esta línea de regularización y actualización jurídica de una realidad histórica consolidada.

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca artesanal tradicional desarrollada en el lago de la Albufera constituye una actividad histórica de gran valor económico, social, ambiental y cultural. Esta forma de pesca, con embarcaciones y artes propias, representa un ejemplo de sostenibilidad y de arraigo territorial, y constituye una actividad económica profesional viva, generadora de empleo estable y renta para las comunidades locales que históricamente la han ejercido. La actividad de pesca artesanal tradicional ha sido reconocida institucionalmente como parte del patrimonio inmaterial valenciano, de acuerdo con la declaración de bien de interés cultural inmaterial aprobada por el Consell de la Generalitat Valenciana el 4 de noviembre de 2016 (DOGV número 7.911) así como también como parte del Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), reconocido por la FAO desde 2019.

Esta actividad se vertebra a través de las tres comunidades de pescadores existentes: la de El Palmar, la de Catarroja y la de Silla. Cada una regula, dentro de su ámbito territorial, diferentes modalidades de pesca, bien sea las zonas fijas (*redolins*) o, si procede, mediante la pesca ambulante. Este sistema tradicional de gestión y explotación se ha mantenido vivo hasta nuestros días, ha constituido un pilar identitario, económico y ambiental fundamental para la Albufera y es ejemplo de gobernanza local y de equilibrio entre uso y conservación desde el siglo XIII, como parte esencial del antiguo Común de Pescadores de la ciudad de València. Además, cuenta con una lonja propia, hecho que le permite gestionar directamente la primera venta del pescado capturado y garantizar la trazabilidad y calidad del producto.

Sin embargo, esta actividad no cuenta actualmente con un encaje normativo claro dentro del marco legal autonómico. El lago de la Albufera constituye una masa de agua continental con conexión marina permanente, cuya singular configuración ecológica e histórica determina la existencia de una actividad pesquera profesional con naturaleza funcional asimilable a las actividades marítimo-pesqueras, exclusivamente a efectos de ordenación sectorial. El hecho que no sea ni estrictamente pesca continental ni plenamente asimilable a la pesca marítima en aguas exteriores ha generado una situación de indefinición legal que impide su reconocimiento profesional, el acceso a la seguridad social del mar y a las ayudas específicas, así como la regulación adecuada de la comercialización de sus productos.

De acuerdo con el Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Natural de la Albufera, la actividad pesquera en el lago se desarrolla en aguas continentales y queda enmarcada, con carácter general, en normativa estatal preconstitucional de pesca fluvial (Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, desarrollada por el Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución), complementada por órdenes anuales autonómicas y por normativa específica histórica propia. Este encaje normativo, concebido para pesca fluvial general, resulta insuficiente para ordenar adecuadamente una pesquería profesional singular, con tradición y organización propias y con exigencias contemporáneas de trazabilidad, comercialización y protección social. La presente reforma no altera la calificación ambiental ni hidrológica del lago, sino que establece un régimen sectorial específico de ordenación en el marco de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana.

Los técnicos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones han señalado reiteradamente que, para poder reconocer esta actividad dentro del régimen especial del mar de la seguridad social, hace falta previamente su reconocimiento autonómico dentro del ámbito de la pesca marítima en aguas interiores.

Esta iniciativa normativa se adecua a los principios de buena regulación exigidos por la legislación vigente. Responde al principio de necesidad, puesto que aborda una situación de indefinición legal que perjudica directamente a un colectivo profesional con un gran arraigo histórico y cultural. Es, además, el instrumento

más eficaz para lograr el objetivo perseguido, dado que una modificación legal de rango autonómico es el requisito previo e indispensable, señalado por la Administración General del Estado, para desbloquear el reconocimiento sociolaboral de los pescadores de la Albufera.

La reforma se ajusta al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Se trata de una modificación puntual y específica de tres artículos de la Ley 5/2017, sin imponer nuevas obligaciones o cargas a los ciudadanos ni a las empresas, sino que se limita a clarificar un régimen jurídico y a habilitar su posterior desarrollo reglamentario.

Se fortalece el principio de seguridad jurídica, al clarificar el estatus jurídico de la pesca en la Albufera e integrarla de manera coherente dentro del marco normativo autonómico de ordenación del sector pesquero, con su régimen específico. Esta modificación genera un marco normativo estable, predecible e integrado, que facilita el conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de los operadores jurídicos y del colectivo afectado.

En cumplimiento del principio de transparencia, se ha promovido la participación de los sectores afectados en la génesis de esta propuesta y se garantizará el acceso a la información durante la tramitación parlamentaria.

Finalmente, la propuesta cumple el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, al contrario, racionaliza la gestión de los recursos públicos al facilitar la futura integración del colectivo en los sistemas de protección social y de ayudas existentes, con lo que se evita la necesidad de crear estructuras administrativas paralelas o excepcionales.

Con la presente reforma, se propone una modificación puntual de la Ley 5/2017 para incluir de manera expresa dentro de su ámbito de aplicación la pesca artesanal tradicional del lago de la Albufera, con pleno respeto a la normativa ambiental y a la legislación estatal y europea en materia de pesca y conservación. Esta reforma permitirá el desarrollo reglamentario necesario para garantizar los derechos de los pescadores y de pescadoras profesionales, la dignificación de la actividad y la protección de una práctica que forma parte esencial del paisaje cultural valenciano, y facilitará el acceso a ayudas, mecanismos de seguridad social y certificaciones que actualmente están fuera de su alcance.

III

TÍTULO ÚNICO

Proposición de ley por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera

Artículo único

Modificación de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera

La Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, para añadir una nueva redacción *in fine* del apartado 1:

Artículo 1. Objeto

1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la pesca marítima en aguas interiores, del marisqueo y de la acuicultura, así como de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de las competencias de la Comunitat Valenciana, y el establecimiento del marco necesario para la ordenación específica de su sector pesquero. Así mismo, la ley resulta de aplicación, con carácter excepcional y al efecto exclusivo de la ordenación del sector pesquero, a determinadas actividades de pesca artesanal profesional desarrolladas en el lago de la Albufera, como masa de agua continental con conexión marina y de especial singularidad histórica, social y económica, en los términos que se establezcan expresamente en esta ley.

2. [...].

Dos. Se añade un nuevo punto 22 al artículo 2:

Artículo 2. *Definiciones*

[...]

22. Pesca artesanal profesional en el lago de la Albufera: actividad pesquera ejercida de manera profesional mediante artes tradicionales de bajo impacto ambiental, desarrollada en el lago de la Albufera, como masa de agua continental con conexión marina y de especial singularidad histórica, social, cultural y económica, que presenta características funcionales propias de las actividades marítimo-pesqueras, sin alteración de la calificación ambiental ni del régimen hidrológico aplicable.

Tres. Se modifica el artículo 3, para añadir una nueva redacción *in fine* del apartado 1:

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

[...]

1. Las disposiciones relativas a la pesca, comprensivas de la regulación de la gestión y la protección de los recursos marinos y de las características y condiciones de la actividad extractiva pesquera, serán de aplicación a las aguas marítimas interiores. Así mismo, las disposiciones relativas a la ordenación del sector pesquero serán de aplicación, en los términos previstos en la presente ley, a la actividad de pesca artesanal profesional ejercida en el lago de la Albufera, reconocida expresamente por la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal y ambiental aplicable.

[...].

Cuatro. Se añade un nuevo punto 12 al artículo 4:

Artículo 4. *Finalidades*

[...]

12. El reconocimiento, protección y ordenación de la pesca artesanal profesional desarrollada en el lago de la Albufera, garantizando la viabilidad social, económica y ambiental.

Quinto. Se añade un nuevo artículo 5 *bis* sobre pesquerías artesanales profesionales en aguas interiores de especial singularidad:

Artículo 5 *bis*. *Régimen específico de la pesca artesanal profesional en el lago de la Albufera*

1. La Generalitat establecerá un régimen específico de ordenación para la actividad de pesca artesanal profesional desarrollada exclusivamente en el lago de la Albufera, como masa de agua continental con conexión marina y de especial singularidad histórica, social, cultural y económica.

2. Este régimen específico se limitará a aspectos de ordenación del sector pesquero, comercialización, control y participación profesional, y se desarrollará sin perjuicio de la normativa ambiental, hidrológica y de protección de los espacios naturales.

3. El régimen específico previsto en este artículo no será extensible a otras masas de agua del territorio de la Comunitat Valenciana sin modificación expresa de la presente ley.

Sexto. Se modifica el artículo 17, para añadir una nueva redacción *in fine*:

Artículo 17. *Coordinación y fomento de la diversificación económica del sector pesquero y acuícola*

[...]

Las medidas de diversificación previstas en este capítulo serán igualmente de aplicación a la actividad de pesca artesanal profesional desarrollada en el lago de la Albufera, de acuerdo con su regulación específica y con la normativa ambiental de aplicación.

Séptimo. Se modifica el artículo 46, para añadir una nueva redacción *in fine*:

Artículo 46. *Primera venta*

[...]

Se podrán establecer reglamentariamente sistemas específicos de primera venta para los productos procedentes de la actividad de pesca artesanal profesional desarrollada en el lago de la Albufera, garantizando en todo caso la trazabilidad, el control sanitario y la transparencia del mercado, y dando prioridad, siempre que sea posible, a la utilización de las lonjas pesqueras ya establecidas u otras infraestructuras de primera venta autorizadas.

Disposición adicional única

Desarrollo reglamentario y participación

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la conselleria competente en materia de pesca aprobará el reglamento que establezca las condiciones específicas de ejercicio de la pesca artesanal profesional desarrollada en el lago de la Albufera.
2. Este desarrollo reglamentario incluirá, como mínimo:
 - a) La regulación de las autorizaciones de actividad, los periodos hábiles, las artes permitidas y los volúmenes de captura, garantizando la sostenibilidad del recurso.
 - b) El reconocimiento de las entidades pesqueras tradicionales como interlocutores representativos y su participación en órganos consultivos y de gestión.
 - c) La creación de un registro específico de pescadores y embarcaciones profesionales dedicados a esta actividad.
 - d) Los mecanismos para garantizar la trazabilidad y certificación de las capturas, para facilitar la comercialización y exportación y contribuir a la puesta en valor del producto.
3. Así mismo, la conselleria promoverá la formación y cualificación profesional del colectivo mediante procesos de reconocimiento de competencias y acceso a certificados de profesionalidad.

Disposición transitoria única

Régimen de la actividad pesquera existente

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la disposición adicional única, las personas que vengan ejerciendo la actividad de pesca artesanal en el lago de la Albufera podrán continuar realizándola en iguales condiciones en las que lo hacían, siempre que respeten la normativa ambiental y de pesca vigente que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera

Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se habilita al Consell para dictar cuantas disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
